CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00133, indicándose que se encuentra pendiente la citación del tercer acreedor hipotecario ordenada en el auto de fecha 02 de marzo de 2022 y la notificación de los demandados. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná – Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 164
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00178-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A
DEMANDADO: YEFERSON ANDRÉS ARANGO ZAPATA Y OTRO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se tiene que, mediante auto del 02 de marzo de 2023, se dispuso la citación del acreedor hipotecario GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS, y a la fecha la parte actora no ha suministrado los datos para notificación; de igual forma se advierte que a la fecha no se ha notificado a los demandados.

Se indica que la medida de embargo ordenada, ya se encuentra materializada.

Conforme con lo anterior y advertido que se encuentran pendientes actuaciones a instancia de parte, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, suministre la dirección para notificaciones del acreedor hipotecario indicado y además adelante las gestiones correspondientes para la notificación de los demandados. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

J4PMCH

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J4PMCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b827258872f504819f83579ae95f483f3b905df63ce0869e19635bbf0f80c07a**

Documento generado en 12/04/2023 02:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica